



CUT: 205281-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0745-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 07 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-10-07, correspondiente al estudio de la delimitación de la faja marginal de la quebrada La Vuelta en una longitud de 2,14 km, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las riberas;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del referido Reglamento, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Asimismo, el numeral 113.2 del mencionado Reglamento señala: Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza

la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del mencionado Reglamento, menciona en el que: En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. En el numeral 120.2 que: En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Poseción en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 014-2024-VOOA, de fecha 2024-10-07, con la conclusión que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada La Vuelta para el periodo de retorno de 100 años con cambio climático y aplicando los criterios del «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos Naturales y Artificiales», la información topográfica, ha sido entregada por la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), dentro de ella, se cuenta con una red geodésica primaria compuesta de tres puntos geodésicos de orden «C» los cuales han sido certificado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) con el nombre «Horizon South América SA.C» en mayo de 2019; corresponde establecer la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal cuenta con un total de 30 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 14 hitos corresponden a la margen derecha y 16 hitos a la margen Izquierda, se adjunta la memoria descriptiva, resumen del estudio topográfico e hidráulico del modelo de inundación y propuesta de delimitación de la faja marginal de la quebrada La Vuelta en donde se señala los hitos en ambas márgenes adjunto como anexo y se recomienda remitir el documento a la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete para su opinión conjunta con la participación de los gobiernos locales y regionales, así como la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, realizo con fecha 2024- 11- 29, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 0007-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, mediante Informe Técnico 0019-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG, de fecha 2025-04-08, concluye que de la evaluación realizada con respecto a la propuesta de delimitación de faja marginal de la quebrada La Vuelta, la mayoría de los hitos se ubican en ladera de montaña y los hitos 05 y 04 en ambas márgenes se ubican en viviendas rusticas y de material noble, el hito 03 de la margen derecha se ubica al borde de la carretera y el mismo, hito en la margen izquierda se ubican en viviendas tanto rusticas y los hitos 02 y 01 de la margen derecha se ubican en predios agrícolas;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0014-2025-VOOA, de fecha 2025-04-16, que se anexa a la presente resolución¹, concluye que el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada La Vuelta cumple con las normativas vigentes en materia de recursos hídricos, incluyendo la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios; la delimitación se realizó en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, estableciendo el tramo priorizado, con un total de 30 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 14 hitos corresponden a la margen derecha y 16 hitos a la margen Izquierda;

Que, evaluado los actuados del estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada La Vuelta, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región de Lima, la cual

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8361383F

cumple con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y de conformidad con la evaluación del Informe Técnico 0014-2025-VOOA y de acuerdo con las normas ya citadas, corresponde **aprobar** el estudio de la delimitación de faja marginal de la quebrada La Vuelta, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región de Lima, y **delimitar** la faja marginal de la quebrada La Vuelta, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, en ambas márgenes con un total de 30 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 14 hitos corresponden a la margen derecha y 16 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los cuadros del informe técnico;

Que, el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, con el objetivo de defender las unidades productoras como los centros poblados, así mismo la posible afectación de áreas agrícolas aledañas, carreteras y otros, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, corresponde recomendar a la Municipalidad Distrital de Calango, Municipalidad Provincial de Cañete, y al Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018 - PCM ya citado (TUO de la ley 30556) en los dos últimos párrafos de la Quinta Disposición Complementaria Final, se establece:

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.»;

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, además, las normas antes citadas guardan concordancia con el artículo 19° de Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, estando al Informe Legal 0155-2025 -ANA-AAA.CF/PAPM, de fecha 2025-05-07, el Informe Técnico 0014-2025-VOOA, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio de la delimitación de faja marginal de la quebrada La Vuelta, en una longitud de 2,14 km, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región de Lima.

ARTÍCULO 2°.- Delimitar faja marginal de la quebrada La Vuelta, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete, región de Lima, en ambas márgenes con un total de 30 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 14 hitos corresponden a la margen derecha y 16 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los cuadros y el Anexo que se adjunta a la presente.

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada La Vuelta - Longitud 2,14 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	La Vuelta	334 569	8 614 858	335 517	8 616 545	2,14
N° HITOS		30		Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda
				14		16

FAJA MARGINAL - QUEBRADA LA VUELTA - MARGEN DERECHA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	334 564	8 614 843	HD-8	334 804	8 615 431
HD-2	334 513	8 614 878	HD-9	334 788	8 615 644
HD-3	334 502	8 614 951	HD-10	334 796	8 615 725
HD-4	334 518	8 615 008	HD-11	334 832	8 615 800
HD-5	334 564	8 615 101	HD-12	334 932	8 615 905
HD-6	334 644	8 615 213	HD-13	335 176	8 615 992
HD-7	334 776	8 615 354	HD-14	335 436	8 616 590

FAJA MARGINAL - QUEBRADA LA VUELTA - MARGEN IZQUIERDA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	334 581	8 614 864	HI-9	334 840	8 615 321
HI-2	334 540	8 614 894	HI-10	334 875	8 615 436
HI-3	334 535	8 614 959	HI-11	334 846	8 615 650
HI-4	334 528	8 614 968	HI-12	334 875	8 615 717
HI-5	334 538	8 614 999	HI-13	335 089	8 615 848
HI-6	334 565	8 615 047	HI-14	335 172	8 615 862
HI-7	334 587	8 615 050	HI-15	335 246	8 615 898
HI-8	334 681	8 615 163	HI-16	335 593	8 616 504

ARTÍCULO 3°. - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0014-2025-VOOA, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de Calango, a la Municipalidad Provincial de Cañete, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres - CENEPRED, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

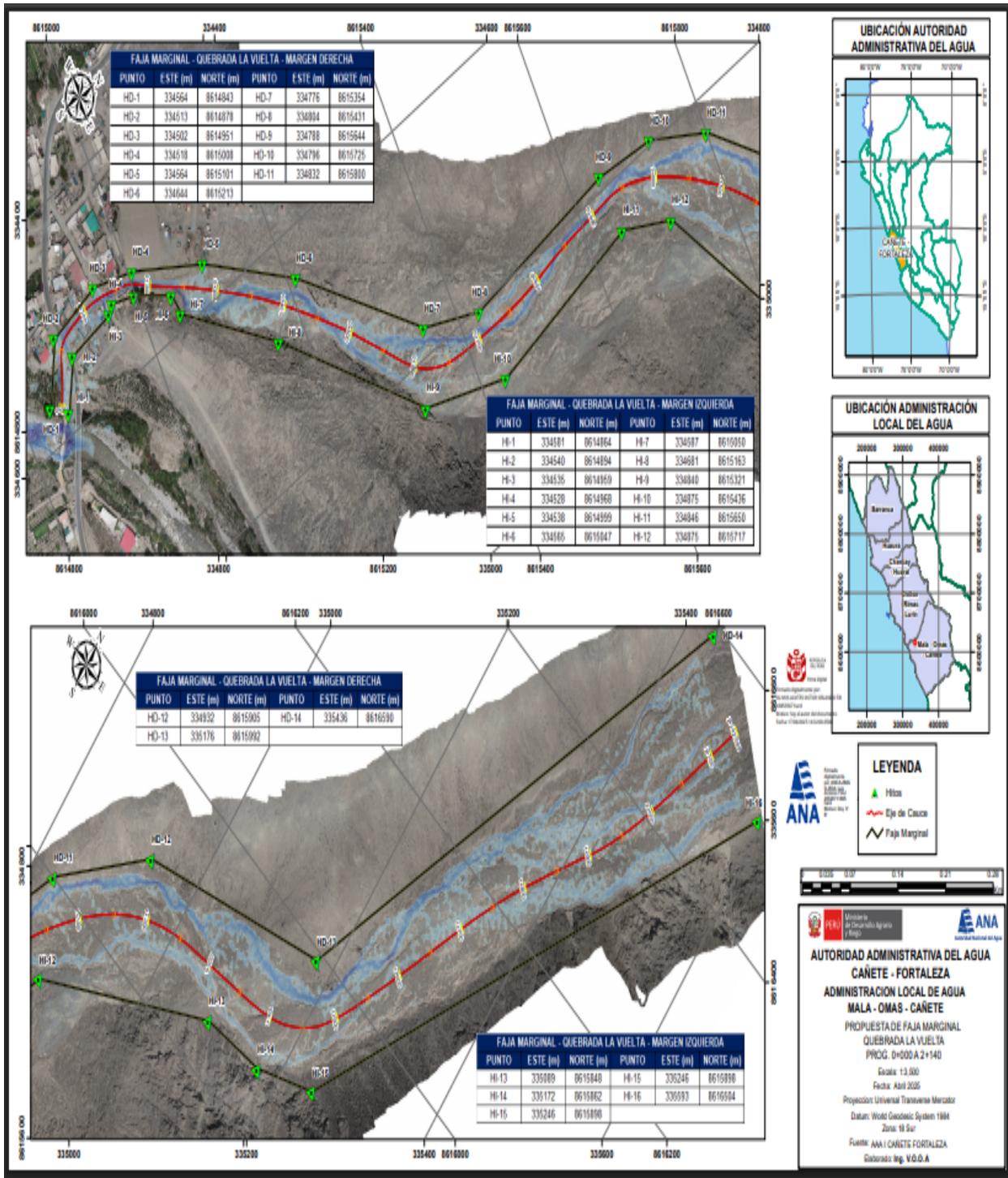
EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/ppfg/Pedro P.

Anexo 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8361383F